

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0541/2010

La Paz, 08 de Junio de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa G.S.Q. General Service of High Quality (GSQ) en fecha 10 de mayo de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por el cual GSQ, domiciliada en la Av. Carlos Medinacelli Nº 1261, Zona Cala Cala de la ciudad de Cochabamba – Bolivia, con NIT Nº 3077887015, solita autorización para importación de aceite automotriz para motores a gasolina, aceite automotriz para motores a Diesel, aceite para engranajes y transmisión para uso automotor, grasas y otros lubricantes, de la marca comercial Nazcar, adquiridos de la empresa Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C., de la República del Perú, con un volumen aproximado mensual de 120,000.00 Lts., de lubricantes y 30,000.00 Kgs., de grasas.

Los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 13 y 18 de mayo de 2010, emitidos por la **ANH**, a través de los cuales se solicitó a la empresa se subsanen las observaciones de orden técnico y legal.

La Nota de fecha 31 de mayo de 2010, presentada por la empresa GSQ a la ANH, a través de la cual reiteró su solicitud de autorización de importación, aclarando que la empresa subsanó las observaciones de orden técnico y legal, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo Nº 28419 de fecha 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo Nº 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.



Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 030 DRC – 1032/2010 de fecha 7 de Junio de 2010, señala que la empresa G.S.Q. General Service of High Quality, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Lubricantes provenientes de la empresa Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C., de la República del Perú, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0502/2010 de fecha 08 de junio de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa G.S.Q. GENERAL SERVICE OF HIGH QUALITY, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa G.S.Q. General Service of High Quality., con NIT Nº 3077887015, la importación aproximada mensual de 120,000.00 Lts., de lubricantes autorizados y 30,000.00 Kgs., de grasas autorizadas, procedentes de la empresa Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C., de la República del Perú, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

Aceite Automotriz para Motores a Gasolina

PRODUCTO	GRADO SAE	API	Partida Arancelaria
Nazcar gasolinero Monogrado 40	40	SF	2710.19.38.00
Nazcar gasolinero Monogrado 50	50	SF	2710.19.38.00
Nazcar gasolinero Multigrado SAE 20W-50 SL	20W50	SL	2710.19.38.00
Nazcar Multigrado Premiun SAE 15W-40 SL	15W40	SL	2710.19.38.00

Aceite Automotriz para Motores a Diesel Oil

Nazcar Diesel P 30	30	API CF, CF-2	2710.19.38.00
Nazcar Diesel P 40	40	API CF, CF-2	2710.19.38.00
Nazcar Diesel P 50	50	API CF, CF-2	2710.19.38.00
Nazcar Diesel SAE 40 CD	40	API CD	2710.19.38.00
Nazcar Diesel SAE 50 CD	50	API CD	2710.19.38.00
Nazcar Diesel Multigrado SAE 15 W – 40 CF-4	15W40	API CF-4, CE, CD, CD-II, CF-2	2710.19.38.00
Nazcar Diesel Multigrado Premium SAE 15 W – 40 CI-4	15W40	API CI-4, CH-4, CG-4, CF, SL, SJ	2710.19.38.00
Nazcar Diesel SAE 25 W – 60 CH-4	25W60	API CH-4, CG-4, CF-4 o CF	2710.19.38.00

Aceite para Engranajes y transmision de uso Automotor

Nazcar Transmisión GL-5 SAE 80W-90	80W90	API GL-5	2710.19.38.00
Nazcar Transmisión GL-5 SAE 85W-140	85W140	API GL-5	2710.19.38.00
The state of the s	1,350,000,000		27 10.10.00.00

www.anh.gob.bo



ON 10110		
Producto	Partida Arancelaria	
Nazcar Grasa Multipropósito de Litio EP 2	2710.19.34.00	
Nazcar Grasa Multipropósito de Litio EP 3	2710.19.34.00	
Nazcar Grasa de Litio MP 3 Roja	2710.19.34.00	
Nazcar Grasa Negra de Calcio Nº 2	2710.19.34.00	
Nazcar Grasa Negra de Calcio Nº 3	2710.19.34.00	
Nazcar Grasa de Sodio Nº 3	2710.19.34.00	
Nazcar Grasa de Litio con Moly EP-2	2710.19.34.00	

Otros Lubricantes

Producto	Partida Arancelaria
Nazcar Hidráulico AW 22	2710.19.36.00
Nazcar Hidráulico AW 32	2710.19.36.00
Nazcar Hidráulico AW 37	2710.19.36.00
Nazcar Hidráulico AW 46	2710.19.36.00

Nazcar Hidráulico AW 68	2710.19.36.00
Nazcar Hidráulico AW 100	2710.19.36.00
Nazcar aceite para motores a GAS SAE 25W- 50 SG	2710.19.38.00
Nazcar Aceite de engranajes Industriales ISO 68	2710.19.38.00
Nazcar Aceite de engranajes Industriales ISO 150	2710.19.38.00
Nazcar Aceite de engranajes Industriales ISO 220	2710.19.38.00
Nazcar Aceite de engranajes Industriales ISO 320	2710.19.38.00
Nazcar Aceite de engranajes Industriales ISO 460	2710.19.38.00
Nazcar Aceite de engranajes Industriales ISO 680	2710.19.38.00
Nazcar ATF Transmisión Automática	2710.19.38.00
Nazcar Aceite para Turbina ISO 46	2710.19.38.00
Nazcar Aceite para Turbina ISO 68	2710.19.38.00
Nazcar Aceite para Turbina ISO 100	2710.19.38.00
Nazcar Aceite para Turbina ISO 150	2710.19.38.00
Nazcar Aceite para Perforación ISO 100	2710.19.38.00
Nazcar Aceite para Perforación ISO 150	2710.19.38.00
Nazcar Aceite para Tractores Agrícolas SAE 10W – 30	2710.19.38.00
Nazcar Transmisión TO 4 SAE 10	2710.19.38.00
Nazcar Transmisión TO 4 SAE 30	2710.19.38.00
Nazcar Transmisión TO 4 SAE 50	2710.19.38.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa G.S.Q. General Service of High Quality, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa G.S.Q. General Service of High Quality, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.



QUINTO.- Prohibir a la Empresa G.S.Q. General Service of High Quality, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa G.S.Q. General Service of High Quality, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

_5

Ing. Guide Waldir Aguilar Arevalo DIRECTOR EXECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROGARBUROS Es Conforme.

José Miguel Laquis Muñoz

DIBECTOR JURIDICO a.i.
AGENEIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS





INFORME DJ 0502/2010

A:

Abog. Jose Miguel Laquis DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE:

Abog. Cinthya Cornejo Olmos

ASESORA JURÍDICA

REF:

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE ACEITE AUTOMOTRIZ PARA MOTORES A GASOLINA, ACEITE AUTOMOTRIZ PARA MOTORES A DIESEL, ACEITE PARA ENGRANAJES Y TRANSMISIÓN PARA USO AUTOMOTOR, GRASAS Y OTROS LUBRICANTES, DE LA MARCA COMERCIAL NAZCAR PROVENIENTES DE LA EMPRESA ISOPETROL LUBRICANTS DEL PEL PERÚ S.A.C., DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — A FAVOR DE LA EMPRESA G.S.Q. GENERAL SERVICE OF HIGH

QUALITY (GSQ).

FECHA:

08 de junio de 2010

1. ANTECEDENTES

La Empresa G.S.Q. General Service of High Quality (**GSQ**) presentó en fecha 10 de mayo de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), memorial solicitando la autorización para la importación de aceite automotriz para motores a gasolina, aceite automotriz para motores a Diesel, aceite para engranajes y transmisión para uso automotor, grasas y otros lubricantes, de la marca comercial Nazcar, adquiridos de la empresa Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C., de la República del Perú.

La **ANH** a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 13 y 18 de mayo de 2010, solicitó a la empresa subsane las observaciones de orden técnico y legal.

La empresa **GSQ** presentó en fecha 31 de mayo de 2010 a la **ANH** Nota, a través de la cual reiteró su solicitud de autorización de importación, aclarando que la empresa subsanó las observaciones de orden técnico y legal, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE Nº 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.



3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH1, entre los mismos se tiene:

a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Superintendencia u oficina Regional.

b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de

Empresas de la ANH.

c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa G.S.Q. GENERAL SERVICE OF HIGH QUALITY, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa G.S.Q. GENERAL SERVICE OF HIGH QUALITY, y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo Nº 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previo análisis técnico.

Es cuanto tengo a bien informar.

A, 08 de junio de 2010 Conforme, proceder correspondiente.

como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa

Laquis Muñoz DIAECTOR JURIDICO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejeçutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.





INFORME TECNICO DE EVALUACION IMP LUB-030 DRC-1032/2010

A

Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas

DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS

Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

DE:

Luis Carlos Ayllón Escobar

INGENIERO II - DRC

REF.

IMPORTACION DE LUBRICANTES - G.S.Q. GENERAL SERVICE

OF HIGH QUALITY

FECHA:

7 de junio del 2010

Señor Director Ejecutivo:

En atención a la carta de 2 de junio de 2010 presentada por la empresa G.S.Q. GENERAL SERVICE OF HIGH QUALITY, solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C. de Perú, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificado de Homologación de IBNORCA Nº 52630 de 26/04/2010, IBNORCA Nº 52631 de 26/04/2010 e IBNORCA Nº 52632 de 26/04/2010 respectivamente, sobre la base al correspondiente certificado de calidad emitido por SGS Nº PE10/174359 de fecha 16/03/2010 vigente al 11/06/2011, para los siguientes productos:
 - Aceites Lubricantes para motores a Gasolina
 - Aceites Lubricantes para motores a Diesel
 - Aceites para engranajes y transmisiones de uso automotor
 - Grasas
 - Otros Lubricantes
- ii) Marca Comercial:

Nazcar

- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
 - · Aceites Lubricantes para motores a Gasolina
 - · Aceites Lubricantes para motores a Diesel
 - Aceites para engranajes y transmisiones de uso automotor



Grasas

• Otros Lubricantes

iv) Compañía proveedora:

ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C.

v) Destino Final:

Mercado Nacional

vi) Rutas de Internación:

Desaguadero

vii)

Modalidad de Transporte:

Terrestre

viii)

Volumen Aproximado Mensual:

120,000.00 lts. De los lubricantes autorizados

30.000.00 kgs. De las grasas autorizadas

ix) Descripción de Facilidades:

Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

Aceite Automotriz para Motores a Gasolina

PRODUCTO	GRADO SAE	API	Partida Arancelaria
Nazcar gasolinero Monogrado 40	40	SF	2710.19.38.00
Nazcar gasolinero Monogrado 50	50	SF	2710.19.38.00
Nazcar gasolinero Multigrado SAE 20W-50 SL	20W50	SL	2710.19.38.00
Nazcar Multigrado Premiun SAE 15W-40 SL	15W40	SL	2710.19.38.00

Aceite Automotriz para Motores a Diesel Oil

Nazcar Diesel P 30	30	API CF, CF-2	2710.19.38.00
Nazcar Diesel P 40	40	API CF, CF-2	2710.19.38.00
Nazcar Diesel P 50	50	API CF, CF-2	2710.19.38.00
Nazcar Diesel SAE 40 CD	40	API CD	2710.19.38.00
Nazcar Diesel SAE 50 CD	50	API CD	2710.19.38.00
Nazcar Diesel Multigrado SAE 15 W - 40 CF-4	15W40	API CF-4, CE, CD, CD-II, CF-2	2710.19.38.00
Nazcar Diesel Multigrado Premium SAE 15 W - 40 CI-4	15W40	API CI-4, CH-4, CG-4, CF, SL, SJ	2710.19.38.00
Nazcar Diesel SAE 25 W – 60 CH-4	25W60	API CH-4, CG-4, CF-4 o CF	2710.19.38.00

Aceite para Engranaies y transmision de uso Automotor

	TO DESCRIPTION OF THE PARTY OF		
Nazcar Transmisión GL-5 SAE 80W-90	80W90	API GL-5	2710.19.38.00
Nazcar Transmisión GL-5 SAE 85W-140	85W140	API GL-5	2710.19.38.00

GRASAS

Producto	Partida Arancelaria
Nazcar Grasa Multipropósito de Litio EP 2	2710.19.34.00
Nazcar Grasa Multipropósito de Litio EP 3	2710.19.34.00
Nazcar Grasa de Litio MP 3 Roja	2710.19.34.00
Nazcar Grasa Negra de Calcio Nº 2	2710.19.34.00
Nazcar Grasa Negra de Calcio Nº 3	2710.19.34.00
Nazcar Grasa de Sodio Nº 3	2710.19.34.00
Nazcar Grasa de Litio con Moly EP-2	2710.19.34.00

Otros Lubricantes

Producto	Partida Arancelaria
Nazcar Hidráulico AW 22	2710.19.36.00
Nazcar Hidráulico AW 32	2710.19.36.00
Nazcar Hidráulico AW 37	2710.19.36.00
Nazcar Hidráulico AW 46	2710.19.36.00



Nazcar Hidráulico AW 68	2710.19.36.00
Nazcar Hidráulico AW 100	2710.19.36.00
Nazcar aceite para motores a GAS SAE 25W- 50 SG	2710.19.38.00
Nazcar Aceite de engranajes Industriales ISO 68	2710.19.38.00
Nazcar Aceite de engranajes Industriales ISO 150	2710.19.38.00
Nazcar Aceite de engranajes Industriales ISO 220	2710.19.38.00
Nazcar Aceite de engranajes Industriales ISO 320	2710.19.38.00
Nazcar Aceite de engranajes Industriales ISO 460	2710.19.38.00
Nazcar Aceite de engranajes Industriales ISO 680	2710.19.38.00
Nazcar ATF Transmisión Automática	2710.19.38.00
Nazcar Aceite para Turbina ISO 46	2710.19.38.00
Nazcar Aceite para Turbina ISO 68	2710.19.38.00
Nazcar Aceite para Turbina ISO 100	2710.19.38.00
Nazcar Aceite para Turbina ISO 150	2710.19.38.00
Nazcar Aceite para Perforación ISO 100	2710.19.38.00
Nazcar Aceite para Perforación ISO 150	2710.19.38.00
Nazcar Aceite para Tractores Agrícolas SAE 10W – 30	2710.19.38.00
Nazcar Transmisión TO 4 SAE 10	2710.19.38.00
Nazcar Transmisión TO 4 SAE 30	2710.19.38.00
Nazcar Transmisión TO 4 SAE 50	2710.19.38.00

En este sentido la Empresa G.S.Q. GENERAL SERVICE OF HIGH QUALITY ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C. de Perú, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.

Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar

INGENIERO II - DRC

V°B° Ing. Northon Torrez Vargas

DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.